

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo que previene el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos para cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que resulten hasta que termine esta convocatoria, á cuyo fin se admitirán solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril.

Con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular de la convocatoria, también es el ánimo de S. M. que los opositores que no se presenten al ser llamados á los ejercicios pierdan todo derecho á continuar actuando en la citada convocatoria, sea cualquiera la causa que aleguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admisión de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuación se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

• Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes ú Oficiales segundos, son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades: deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

4.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaración, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de esta reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que, nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidiran irrevocablemente lo que proceda.

• Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuación se expresa:

• Para Aspirantes.
• Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y francés.

• Para Oficiales segundos:
• Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y alemán ó inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una ó en la convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

• Art. 221. La extension que extienda el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso, en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1873.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

• Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpetua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvo las acciones á que además hubiere lugar.

• Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, según proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

• Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

• Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes:

• Telegrafía, prácticas de está, servicio de transmision, construcción de líneas, reconocimiento de materiales, legislación del cuerpo.

• Art. 225. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose, sin embargo, ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y francés.
 - 2.º Aritmética y Algebra.
 - 3.º Geometría.
 - 4.º Física y Química.
 - 5.º Idioma inglés ó alemán
- Madrid 20 de Febrero de 1879.—G. Cruzada Villamil.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia á D. Urbano de las Cuevas como apoderado de D. Carlos Hoppe, de la concesion minera de su timonino nombrada Saturnina, sita en término de Escaro, Ayuntamiento de Buron, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en esta periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 26 de Febrero de 1879.—El Gobernador interino, José A. Lucas.

D. ANTONIOSANDOVAL Y PALAREA GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Boteros, núm. 2, de edad de 47 años, profesion Procurador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud pidiendo 188 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Silencio, sita en término comun del pueblo de Morias

de Ponjos, Ayuntamiento de Valdeamario, término llamado Coladilla, lindante al E. camino que va á Rosales, al O. arroyo de Coladilla, al N. tierras de labranza, y al S. tierras de labranza y camino de Murias; hace la designación de las citadas 186 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que sirvió de labor legal á la antigua mina *Eduarda*. Desde este punto se medirán en dirección E. y con los grados que marquen el rumbo general de las capas 560 metros, ó los que haya hasta interesar con el registro *Espania*, y al O. y guardando el rumbo de las capas se medirán 2.600 metros, y levantando perpendicular de 300 metros á cada lado, quedará trazado el perímetro de las 186 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Febrero de 1879.—**ANTONIO SANDOVAL.**

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Canges.

Los individuos en cuyo poder se encuentren facturas del Empréstito Nacional de 75 millones de pesetas señaladas con los números desde el 1.º al 26.215, tantas que hubiesen sido pagadas con anterioridad al 1.º de Julio de 1875, como las posteriores, se servirán presentarse en la Caja de esta Administración económica para en su equivalencia, recibir los correspondientes títulos.

Rata Administración económica espéra de los Sres. Alcaldes hagan saber á los individuos de sus respectivos distritos que puecan facturas de dicha clase, se presenten lo más pronto posible á verificar el cange, advirtiéndoles que se encuentran ya todas las presentadas en disposición de realizarlo.

Leon 8 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, **Federico Saavedra.**

La Dirección general de Rentas estancadas con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general

con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Dirección general de Rentas estancadas con motivo de la reclamación promovida por ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al censo de población que deben extenderse en papel del sello de oficio, ó reintegrarse á razón de seis céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebren las Juntas municipales y provinciales, en las que se consignas toda la tramitación del servicio; y por último las cifras ó resúmenes finales que arroja el censo de cada término ó provincia. En su vista hecho cargo, S. M. de las consideraciones aducidas por ese departamento y de conformidad con los pareceres emitidos por la expresada Dirección y Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver: que la Real orden de 12 de Diciembre ya citada, se entienda modificada en el sentido propuesto. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro le traslado á V. I. para los mismos fines.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva acusarme el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1879.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN para conocimiento del público.

Leon 31 de Enero de 1879.—El Jefe económico, **Federico Saavedra.**

El Sr. Delegado del Banco en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar Recaudador de contribuciones para los pueblos de Armucia, San Andrés y Villaquintero á D. Juan Lopez, al propio tiempo se ha servido igualmente nombrar Recaudador de contribuciones de los pueblos de Carrocera, Rioseco de Tapia y Cimanes del Tejar á D. Froilán Valdeon.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 3 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, **Federico Saavedra.**

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Marzo de 1879 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengarán el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

ESTADO.

NOMBRES.	Vencidades.	Plazos.	Vencimientos
Vicente Astorga	Cimanes de la Vega	19	Dia 1.º
Silverio Flores	Sahagun		
Matas Lopez	Corullén.	10	7
José Sutil	Grisuela	6	15
Torbio Arce Chivarría	Posferada		27

20. POR 100 DE PROPIOS.

Pádel Orta	Sueros	9	29
Benito Murciego	Escobar	8	3
Benito Rodriguez	Leon	5	5

CLERO.

Salvador Llamas	Leon	16	3
Marcelo Rodriguez	idem		5
Felipe Rodriguez	Rabanal de Fesar.		11
Salvador Llamas	Leon		12
Esteban Montés	Villares		
Nafael Lorenzana, cedió á don	Leon		
Froilán Gonzalez	Debasa de Curueño		
Isaac Santos	Valledad de los Oteros		16
Lorenzo Moreno	Villada (Palencia)		
Elias Santos	Pajares de los Oteros		
Lorenzo Moreno	Villada (Palencia)		
Angel Carcedo	Valdesad		17
El mismo	idem		
José Laso, cedió á Lino Nuñez	Villamizar.		
Manuel Valdés, cedió á Simón Gonzalez	Sahagun		
José del Barrio, cedió á Juan Rodriguez	Leon		
Idem	Roderos		
Idem	Robles		
Idem	idem		18
Idem	idem		
José del Barrio, cedió á Francisco Garcia	Valcuera		
Antonio Lera	Santa Colomba		
José Malino	Villamañán		
Joaquin Gonzalez	Pallde		
Patricio Alonso	idem		
Juan Antonio del Corral	idem		
Santiago Berjon, cedió á Gonzalo Rivera	Sahagun		21
Idem	Leon		
Idem	Valencia		22
Idem	Alcuetas		
Idem	Villabraz		
Idem	Nava de los Oteros		
Idem	Villabrad		
Idem	Leon		
Idem	idem		
Idem	Cabreros del Rio		26
Idem	idem		
Idem	Llamera		
Idem	Leon		30
Idem	Roderos		
Idem	Arenillas	15	5
Idem	Riaño		4
Idem	Leon		
Idem	Omañas y San Martín		
Idem	Balbuena		6
Idem	Villamayor		
Idem	Leon		
Idem	idem		
Idem	Benedo		7
Idem	Villafata		
Idem	Valderilla de Torio		
Idem	Leon		8
Idem	Valverde		11
Idem	Santa María del Monte		
Idem	Villanueva de D. Sancho		
Idem	idem		
Idem	Palazuelo de Torio		
Idem	Golpejar		13
Idem	Bañuñías		14
Idem	Chozas de Arriba		18
Idem	Antonio de Arriba		
Idem	idem		20

Antonio Llamas	Campo y Santibañez	21
El mismo	idem	22
El mismo	idem	
Manuel Alvarez	Pinos	
Antonia Santos	San Pedro de Valderaduey	24
Isidoro Montaña	Bachucías	27
Félix Velayos, cedó á Felipo	Leon	
Compadre	Portilla	
Miguel Morán, cedó á Miguel	Leon	28
F. Bancelia	idem	2
Policarpo Muñoz	Villazala	14
Joaquín Juan	Huerga de Frailes	5
El mismo	idem	
El mismo	idem	
Jacinto Méndez	Vilaobispo	5
José Méndez	Villarodrigo	
Ramon Blas	Padredo	
Luciano Panera	Sabelices	6
Manuel Díez	San Roman de los Caballeros	
El mismo	idem	
Luis Arias	idem	
Pedro Díez	idem	
Miguel Perez Garcia	Santiago Millas	7
Tomás Alonso	Buron	9
Simón Salmartin	Hegueras de Arriba	
Francisco Garcia	Rivera de Bemblibre	
José San Juan	San Martin de Torres	
Lorenzo Gorostiza	Cubillas de los Oteros	10
Enrique Bonaa	San Ciriaco de Ardon	
Felipe Garcia Carcedo	Astorga	
Rafael Barrientos	Valdepolo	12
Isidoro Fernandez	Coladilla	
Pablo Fierro	Saludes	13
Gregorio Nistal	Sabelices del Payuelo	14
Anselmo Gutierrez, cedó á	Leon	
Santiago Martinez Garcia	Chozas de Arriba	
Santiago Fernandez	Altobár de la Bacomlenda	16
Manuel Vidal	Onamio	
Manuel de la Torre	Astorga	
Manuel Villegas	Ponferrada	
Santos Vazquez	idem	
Juan Miguel Lopez	Astorga	
El mismo	idem	
El mismo	idem	
Santiago Alonso Fuentes	idem	
Anteato Sales	Leon	20
Rafael Andrés	Villares de Orvigo	
Julian Lopez	Parada Solana	
Joaquín Morán	Folgoso	
Andrés Núñez	Riego de Ambrés	
El mismo	idem	
Antonio Fernandez Franco	La Dafeza	21
El mismo	Idem	
José Flecha	Manzaneda	
Santiago Perez	Santa Colomba	
Francisco Garcia	Morales	
Esteban del Rio	Santa Catalina	22
Juan Manuel Nieto	Santa Marina de Somoza	
El mismo	idem	
Vicente Garcia	Pobladura de Bernesga	
Miguel Aller	idem	
Manuel Carrera	Audifuela	
Francisco Perez Rodriguez	Santiago Millas	
Santiago Perez	Santa Colomba de Somoza	
Tarbio Gonzalez	Rulfores	
Juan Manuel Nieto	Santa Maria de Somoza	
El mismo y compañeros	idem	
Pedro Crespo	Santa Colomba	
El mismo	idem	
El mismo	idem	
Angel Morán Miranda	Vilagarcía	24
Luis Garcia, cedó á Pedro	Requejo	
Gonzalez Campillo	Leon	
Pedro Crespo	Santa Colomba	
El mismo	idem	
Vicente Cuesta	Valcabado	
Santiago Perez	Santa Colomba	
Dionisio Quintanilla	Urdiales del Páramo	
Prudencio Iglesias	Leon	
Pedro Crespo	Santa Colomba	
El mismo	idem	
El mismo	idem	
Santiago Perez, cedó á José	idem	
Perez Crespo	idem	
Los mismos	idem	
Juan Antonio Alvarez	Padredo	
El mismo	idem	
Prudencio Iglesias, cedó á	Leon	
Froilan Prieto	Estebanez	
José Crespo Perez	Santa Colomba	
Isidoro Ugedos, cedó á Clau-	Leon	
dio Gordon	idem	26

Vicente Astorga	Cimanes de la Vega	
Bruno Franco	Val de San Lorenzo	
Tomás Bernuela y compañeros	Turienzo de los Caballeros	27
Gregorio Bidalgo	Leon	
Indalecio Gutierrez	Goipejar	15
El mismo	idem	1.
Manuel Barragan	Roperuelas	
Isidro Tascón	Santa Maria de Ordás	
Lorenzo Ordoñez	Lancra	
Martin Lorenzaga	Leon	
Juan Martinez, cedó á Anto-	idem	
nia Suarez	Azadon	2
Félix Velayos, cedó á Fran-	Leon	
cisco Garcia y otro	Huergas de Gordon	5
José Alvarez	Casares	6
Domingo Nistal	Valdevieja	
Tomás Garcia	La Aldea	
Manuel Lopez	Leon	
Pedro Valcarlos	Sariego	7
Miguel Garcia	Utrera	
Justo Sanchez	Santa Marina del Rey	
Isidoro Fernandez	Villanueva de las Manzanas	
Roque Alvarez, cedó á D. Es-	idem	
tebad Perez	idem	
Miguel Garcia	Villedesoto	8
Manuel Gonzalez Gatino	Espinosa de la Rivera	
Rufina Barthe, cedó á Juan Al-	Leon	
varez Rebolledo	Mataluenga	
Eugenio Mayo	Santa Marina del Rey	9
Gregorio Mosquera	Otero de Escarpizo	
Adriano Marcan	Villanueva de las Manzanas	
Matias Andrés	Villanueva	
Francisco Criado	Leon	
El mismo	idem	

(Se continuará.)

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA
RIQUEZA TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cédulas de declaraciones de riqueza.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 7 del actual dice á esta Comision lo siguiente:

«Para el acto de la recogida de cédulas de declaraciones de riqueza y ulteriores procedimientos sobre el mismo, ha acordado esta Direccion general las disposiciones siguientes:

- 1.º El dia 17 del corriente se procederá á la recogida de cédulas en todos los pueblos del Reino donde esta acto no se haya realizado ya conforme á los diversos plazos que hayan concedido las respectivas Juntas municipales y Comisiones de evaluacion.
- 2.º Todas las personas que no devuelvan á los agentes de la Administracion las cédulas ya extendidas cuando éstas se presenten á recogerlas quedan obligadas á presentarlas en dichas Corporaciones.
- 3.º Se concede para estos casos el plazo de todo el mes de Abril próximo, y en su virtud los que todavia no hayan cumplido dentro del mismo con la presentacion de sus declaraciones quedan incurso en las responsabilidades establecidas por el Reglamento y se procederá á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.
- 4.º El plazo de que trata la disposicion anterior no se refiere á las personas cuyas declaraciones sean negativas por no deber consignar en las cédulas más que la circunstancia de no poseer fincas en la forma determinada por el articulo 54 del Reglamento.
- 5.º En las listas formadas para distribuir las cédulas y que han de servir para recogerlas se hará constar como previene el Reglamento las faltas de todos los que no entreguen ya extendidas aquellas á los agentes; y durante el citado plazo hasta fin de Abril anotarán tambien en ella las Juntas municipales

y Comisiones de evaluacion las de las personas que se presenten á entregarlas, para conocer despues las que han faltado en definitiva á esta presentacion y proceder á lo que haya lugar.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales y de los vecinos y contribuyentes de la provincia.

Leon 9 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Comision, Jacinto Zabiri.

CIRCULAR.

Reclamando una nota del número de vecinos, el de hacendados forasteros y el de cédulas recibidas.

Siendo ya excesivo el número de cédulas de declaraciones de riqueza que muchos Alcaldes piden á esta Comision despues de cubierta la consignacion de cada Ayuntamiento con arreglo al vecindario que resultó del nuevo censo de poblacion; resultando que la mayor parte de los pedidos se fundan en la necesidad de facilitar ejemplares á los hacendados forasteros y considerando que esto puede ser un pretexto para coonestar la inutilizacion de cédulas ú otros actos improcedentes, esta Comision previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de amilaramientos, de órden superior:

1.º Que desde esta fecha no se servirá pedido alguno de cédulas al cual no acompañe una nota del número de vecinos del distrito, el de hacendados forasteros que figuran en el repartimiento de territorial con fincas de su propiedad, y el de cédulas recibidas de cada clase.

2.º Que igual nota deberán remitir á esta oficina los Presidentes de las Juntas municipales que hayan recibido cédulas despues de la remesa primitiva que tuvo lugar en 14 de Setiembre último.

lmo, advirtiéndole que se exigirá la responsabilidad que haya lugar á las citadas Juntas por las diferencias que después resulten entre las cédulas recibidas y recojidas.

Leon 9 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Comisión, Jacinto Zubiri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Ignorándose el paradero del mozo Sandallo Perez Graña, número 3 del reemplazo corriente, se le cita por el presente á fin de que comparezca el día 17 ante mi autoridad ó el 19 ante la Comisión provincial, señalado por el Sr. Gobernador para la entrega en Caja del cupo de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo se le declarará prófugo en conformidad á lo que dispone el artículo 141 de la ley de Reemplazos.

Cimanes de la Vega 5 de Marzo de 1879.—Bernardo Cadenas.

Alcaldía constitucional de Joara.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Damian Rodriguez Garcia, natural de Riosquillo, hijo de Gregorio y de María, incluido en el reemplazo de 1877 con el número 12, con el fin de ser revisada la exención que en dicho año le fué otorgada como hijo de viuda pobre, el que segun declaración de su hermano Ballasar se halla en Madrid en compañía de su madre y una hermana llamada Juana; por el presente se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día de la entrega en Caja con el citado fin, pues de lo contrario le parará el consiguiente perjuicio.

Joara 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Cipriano Barralao.

Alcaldía constitucional de Noceda.

No habiendo comparecido al llamamiento y declaración de soldados en este Ayuntamiento el mozo Alvaro Fernandez Alvarez, natural de Noceda, de este mismo Ayuntamiento, hijo de Isidro y de Gabriela, á quien correspondió en el sorteo verificado el 2 de Febrero último el número 14, é ignorándose su paradero desde hace un año que se hallaba de residencia en Madrid en la calle del Nuncio, número 1.º, tienda de ultramarinos segun lo manifestado por su hermana Lorenza; se le cita y llama para que se presente en la capital de esta provincia de Leon el día 24 de Marzo designado para la entrega de los quintos de este Ayuntamiento, y cubrir la responsabilidad de soldado para el servicio activo al le llega á su número, de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Noceda 6 de Marzo de 1879.—Pedro Cubero.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

De signado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el día 13 del actual y hora de las siete de la mañana para la entrega del cupo de este Ayuntamiento, é ignorándose el punto de residencia del mozo Diego Gonzalez Guerra, número 2 del Reemplazo de 1878, se le cita por medio de la presente á fin de que se presente en el referido día y hora en el local que ocupa la Excm. Diputación provincial.

Vegas del Condado á 7 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Almanza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada en la cantidad de 375 pesetas; los que aspiren á ella, pueden dirigir las solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almanza 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Bernardo Garcia.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

- Carrizo.
- Alja de los Melones.
- Arganza.
- Bembibre.
- Cacabeles.
- Valverde del Camino.
- Castromouarra.
- Vega de Infanzones.

JUZGADOS.

D. Gabriel Suarez, Juez municipal suplente del Juzgado de esta villa y en funciones de Juez de primera instancia, por incompatibilidad del que las desempeña.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia se propuso demanda en juicio de ab-intestato por el Procurador D. Plácido Valverde, en nombre de D. Manuel Rodriguez Collar, vecino de Carballo, como curador ad litem de Doña María y Manuela Alvarez Rodriguez, naturales de Caballos de Arriba, contra Manuela Alvarez Diez, vecina del mismo, y contra los bienes de su marido Manuel Alvarez Arguelles, vecino del referido Caballos, en la cual se dictó la providencia que entre otros comprende el siguiente particular:

Providencia.—Murias de Paredes. Octubre siete de mil ochocientos setenta y ocho: anúnciese por edictos la muerte intestada de D. Manuel Alvarez, los que se fijarán en el pueblo de su fallecimiento, de su naturaleza y en el de este Juzgado, espidiéndose otro al *Boletín oficial* de la provincia y otro á la *Gaceta de Madrid*, llamando á los que se crean con derecho hereditario, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias desde la última publicación á deducirlo; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio de derecho, etc. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Magin Fernandez.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente edicto, que firmo en Murias de Paredes á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Gabriel Suarez.—P. M. de S. S., Magin Fernandez.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de lo mandado por D. Cefeino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á Hermógenes Zapico, natural y vecino de la villa de Bonar, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este

Juzgado á las diez de la mañana, con objeto de declarar en causa criminal que en el mismo se sigue de oficio á consecuencia de denuncia presentada en el municipal de Bonar por D. Tomás Barba, vecino de La Vega y Alcalde del Ayuntamiento de la expresada villa de Bonar.

La Veclla y Enero ocho de mil ochocientos setenta y nueve.—El Acuario, Julian M. Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR EN VALLADOLID.

Recluta voluntaria para Cuba.
Por Real orden de 3 de Enero del año actual, se concede el enganche y reenganche voluntario para los Ejércitos de Ultramar, por cuatro años, y con el premio de 4.800 reales vellón. Dicho premio lo recibirán los voluntarios en la forma siguiente:
En el acto de fíltarse 500 reales.
Después de haber cumplido seis meses de servicio 500.

Al cumplir su compromiso de cuatro años 3.800.
Y á más el 30 por 100 para los que cuenten más de 16 años de servicios voluntarios, y el 20 por 100 para los que ingresen en Cuerpos que gocen de este beneficio.

Los que procedan de la clase de licenciados del Ejército, podrán recibir la segunda cuota de 500 reales al verificar su embarque.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—El Comandante Capitan Jefe, Eusebio Valdivieso.

ANUNCIOS

LEY ELECTORAL NOVISIMA

DE DIPUTADOS A CORTES

DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878,
REAL ORDEN CIRCULAR DE 30 DEL MISMO MES,
Y

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ILUSTRADA

con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y pérdida del derecho electoral, de reclamacion ante la comisión inspectora y Juzgado, de modelo del libro de Registro del censo electoral, de cuadernos de alta y baja, de edictos, de actas, etc.,

POR DON ANDRES BLAS,

Fiscal de Imprenta de Madrid.

Se vende en la imprenta y librería de este periódico.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	Pesetas.	Cénts.
Prontuario de la Administración Municipal, cuatro tomos.	22	50
Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.	2	»
Guía de Elecciones, última edición.	»	75
Guía de la Contribucion de Inmuebles, con un Apéndice que contiene el novísimo reglamento de Amillaramientos.	3	50
Guía de cartillas, amillaramientos, listas, libros registros de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.	2	»
Guía de Consumos, octava edición.	2	»
Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.	2	»
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamiento.	1	50
Memorandum de papel sellado y servicios periódicos.	»	75

Imprenta de Garzo é Hijos.